



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### **Constancia 2019-00290-00. Demanda acumulada Nro. 05.**

El 06 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., venció el termino de traslado a los demandados, de la demanda acumulada Nro. 05, notificados por estado Nro. 098 del 08 de julio de 2021. Oportunamente presentó escrito de contestación, formulación de excepciones de fondo y oposición al juramento estimatorio (archivos 137 y 138).

Días hábiles de traslado: 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 02, 03, 04, 05 y 06 de agosto de 2021.

Días inhábiles 10, 11, 17, 18, 20, 24, 25, 31 de julio, 01, 07 y 08 de agosto de 2021.

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante principal:	María Eugenia Cotacio Martínez
Demandante acumulado 1:	Luz Mary Herrera Alzate Rodrigo Rodríguez Martínez
Demandante acumulado 2:	Olga María Marín García
Demandante acumulado 3:	Luis Enrique Muñoz Castro Gloria Amparo Giraldo Giraldo
Demandante acumulado 4:	Betty Grisales Giraldo Edgar León Castañeda Puerto
Demandante acumulado 5:	Tatiana Marcela García Zapata Jorge Alberto Hurtado Castellanos
Demandados:	Grupo Constructora Natura S.A.S. Isabel Cristina Rincón Velandia
Radicado:	630013103002-2019-00290-00
Asunto:	Reconoce personería, corre traslado oposición al juramento estimatorio y otros

1. Reconocer personería al abogado Said Alberto Rubiano Miranda, para actuar en nombre y representación del Grupo Constructora Natura S.A.S., dentro de la demanda acumulada Nro. 05, y bajo los postulados del poder extendido, obrante en el archivo 134.

2. Reconocer personería al abogado Said Alberto Rubiano Miranda, para actuar en nombre y representación de Isabel Cristina Rincón Velandia, dentro de la demanda acumulada Nro. 05, y bajo los postulados del poder extendido, obrante en la página 12, del archivo 137 y 138.

3. De la oposición al juramento estimatorio presentada por la parte demandada en sus diferentes escritos de contestación, se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante en el proceso principal y en las demandas acumuladas, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 ibídem.

4. Para este efecto y para el traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados, se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, compartir

el link del expediente a las partes, a través de sus apoderados, a los siguientes correos electrónicos:

- Del demandante principal y acumulado 01: [notificacionespelaezabogados@gmail.com](mailto:notificacionespelaezabogados@gmail.com)
- De los demandantes en los acumulados 02 a 05: [cmmcig27@yahoo.com](mailto:cmmcig27@yahoo.com)
- De los demandados: [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com)

Una vez venza el término de traslado, se pasará a dejar constancia de los escritos acercados con antelación y hasta la finalización del mismo.

5. Se pone en conocimiento la respuesta extendida por el socio gestor Goar Sadog Correa Toro frente a las medidas cautelares solicitadas ante la sociedad Correa Rincón Velandia y Compañía Comanditaria por Acciones (archivo 135); para que, si lo tiene a bien, la parte demandante en el proceso principal y en el acumulado 01, efectúe las manifestaciones que considere pertinentes dentro de los 05 días siguientes a la notificación de la presente decisión.

6. Por Secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, procédase a la expedición de la certificación solicitada por la abogada Carolina María Manrique Cañas, en el archivo 139; teniendo en cuenta que acreditó el pago del arancel judicial por este concepto; lo anterior, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso; señalando que su representación es ejercida como apoderada de los demandantes dentro de las demanda acumuladas 02, 03, 04 y 05, donde se encuentra la promovida por la señora Olga María Marín García y que, actualmente el proceso está en términos de traslado de las excepciones de fondo y de la oposición al juramento estimatoria.

Igualmente, procédase a la remisión de la certificación al correo electrónico de la interesada: [cmmcig27@yahoo.com](mailto:cmmcig27@yahoo.com)

7. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado 2019-00290-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

8. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.  
2019-00290-00

**ESTADO No. 115**  
Hoy, 20/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran  
Juez  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8242dafa4ac6fa0e2d12d738a5306a5be7981b4d5628ac283b5073b96fb3da**  
Documento generado en 19/08/2021 02:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>